



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguaná, mayo once (11) de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------------|----------------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA |
| DEMANDANTE: | LEON DAVID CASTRO LOZANO |
| DEMANDADO: | LAURA LIZETH VALERO PADILLA |
| RADICACIÓN: | 20178-31-84-001-2022-00055-00 |
| ASUNTO: | AUTO RESUELVE DE PLANO APELACIÓN |

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver la apelación interpuesta por el apoderado judicial de LEON DAVID CASTRO LOZANO, contra la providencia de fecha mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se rechazó la presente demanda, por haber presentado escrito subsanatorio de manera extemporánea, en el entendido, que el auto inadmisorio es de fecha cinco (05) de abril de 2022, y la corrección fue enviada al correo electrónico de esta agencia judicial el día veinte (20) de abril del presente año.

CONSIDERACIONES

El artículo 21 del C.G.P., señala:

*“Los jueces de familia conocen en **única instancia** de los siguientes asuntos:*

...7. De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias...”

Por su parte el artículo 321, establece:

*“Son apelables las sentencias de **primera instancia**, salvo las que se dicten en equidad.*

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
- 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
- 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*
- 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*

8. *El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*

9. *El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que el rechace de plano.*

10. *Los demás expresamente señalados en este código...*”

Las subrayas, negrillas y cursiva son propias del despacho.

De lo antes señalado, este despacho, debe establecer que los procesos de alimentos son de única instancia, tal como lo señala el código general del proceso, de lo cual se concluye que el recurso impetrado por el apoderado judicial, de LEON DAVID CASTRO LOZANO, no es procedente para el caso que nos ocupa.

De igual manera, y de carácter informativo, esta agencia judicial señala al interesado, que las vacancias judiciales poseen excepciones dentro de la misma, en el cual se incluyen los JUZGADOS PROMISCUOS DE FAMILIA del país, razón por la cual, el presente despacho, posee vacaciones individuales y no colectivas, es decir, los días previos a la semana santa fueron hábiles para esta dependencia judicial.

En merito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE CHIRIGUANÁ – CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de apelación impetrado por el apoderado judicial de LEON DAVID CASTRO LOZANO, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: HACER las anotaciones correspondientes frente a la salida del proceso que nos ocupa, tal como fue ordenado en providencia de fecha mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9452af3707abe56b26e105cf28756bfbebbc06c452c0522d8e5f5c7d249f7749

Documento generado en 11/05/2022 12:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>